

375D0291

Nº L 122/22

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

14. 5. 75

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de abril de 1975

relativa a la limitación, en determinados Estados miembros, de las categorías de peso del modelo comunitario de clasificación de las canales de porcino del Reglamento (CEE) nº 2108/70

(Los textos en lengua alemana, danesa, francesa, inglesa y neerlandesa son los únicos auténticos)

(75/291/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 121/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1967, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1861/74 (*),

Visto el Reglamento (CEE) nº 2108/70 del Consejo, de 20 de octubre de 1970, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de porcino (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1507/74 (*) y, en particular, el apartado 2 de su artículo 1,

Considerando que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2108/70, los Estados miembros que así lo soliciten podrán ser autorizados, habida cuenta de las características de su producción de porcino, para que no consideren las categorías de peso inferiores a 60 kg, así como para que reduzcan, dentro de las categorías E, I, II y III, el número de categorías de peso, agrupando en una sola categoría las canales de porcino de 80 kg y más de la categoría E y de 90 kg y más de las categorías I, II y III, si no se supera un determinado espesor de tocino; que se han presentado las solicitudes de los países que se indican seguidamente:

- en lo que se refiere a la posibilidad de no considerar la categoría de peso de 35 kg a menos de 50 kg, las de Dinamarca, Alemania e Irlanda, y en lo que se refiere a las categorías de peso de 35 a menos de 60 kg, las de Bélgica, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos,
- en lo que se refiere a la reducción del número de categorías de peso superiores a 80 ó 90 kg, respectivamente, dentro de las categorías E, I, II y III, las de

Bélgica, Alemania, Francia, Irlanda, Luxemburgo, los Países Bajos y el Reino Unido;

Considerando que dichas solicitudes han sido formuladas porque los cerdos sacrificados correspondientes a las categorías comerciales precedentemente contempladas representan en dichos Estados miembros un porcentaje muy pequeño de su mercado o no se comercializan; que es conveniente, por consiguiente, tramitar tales solicitudes;

Considerando que la presente Decisión recoge las autorizaciones de la Decisión de la Comisión, de 13 de enero de 1972, relativa a la reducción, en determinados Estados miembros, de las categorías de peso del modelo comunitario de clasificación del Reglamento (CEE) nº 2108/70 (*); que resulta necesario, en consecuencia, derogar la Decisión mencionada anteriormente;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISION:

Artículo 1

Para la aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de porcino recogido en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2108/70, se autoriza:

- a) al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania y a Irlanda para que no tengan en cuenta la categoría de peso de 35 kg hasta menos de 50 kg;
- b) al Reino de Bélgica, a la República Francesa, al Gran Ducado de Luxemburgo y al Reino de los Países Bajos para que no tengan en cuenta las categorías de peso inferior a 60 kg;
- c) al Reino de Bélgica, al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania, a la República Francesa, a Irlanda, al Gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

(*) DO nº 117 de 19. 6. 1967, p. 2283/67.

(*) DO nº L 197 de 19. 7. 1974, p. 3.

(*) DO nº L 234 de 23. 10. 1970, p. 1.

(*) DO nº L 271 de 5. 10. 1974, p. 1.

(*) DO nº L 26 de 31. 1. 1972, p. 24.

- para que sustituyan las categorías de peso previstas para los cerdos sacrificados de 90 kg y más de las categorías comerciales I, II y III, por una única categoría de peso que incluya los cerdos sacrificados de 90 kg y más, cuyo espesor de tocino no supere:

para la categoría I: 35 mm,

para la categoría II: 40 mm,

para la categoría III: 45 mm;

- para que sustituyan las categorías de peso previstas para los cerdos sacrificados de 80 kg y más de la categoría comercial E (extra) por una única categoría que comprenda los cerdos sacrificados cuyo espesor de tocino no supere 25 mm.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión de la Comisión, de 13 de enero de 1973.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Francesa, Irlanda, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 22 de abril de 1975.

Por la Comisión

P. J. LARDINOIS

Miembro de la Comisión